

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ESCOLA MATINERA, CURSO 2025/2026

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS AYUDAS

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión de ayudas económicas al objeto de contribuir a los gastos de la escola matineria del alumnado de entre 0 y 6 años empadronado en el municipio de Valencia, que sea beneficiario de la ayuda de cheque escolar y/o comedor escolar para el curso 2025/2026 y reúna los requisitos establecidos en el punto 3.

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos e impulsando políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales.

Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia estableciendo que son competencia de las entidades locales de la Comunidad Valenciana, entre otras, la prevención de las situaciones de desprotección infantil, el estudio y detección de necesidades sociales de la infancia o la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo, así como la intervención para revertirlas.

En su artículo 46 establece que la Generalitat y las administraciones locales establecerán programas de becas, ayudas de comedor y de transporte, así como cualesquiera otros que promuevan la equidad y la inclusión en el ejercicio del derecho a la educación en los niveles de enseñanza obligatoria. Asimismo, se concederán ayudas que faciliten el acceso de las personas menores de edad a la enseñanza no obligatoria.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, estableciendo que son competencia de los municipios de la Comunidad Valenciana, entre otras, la detección y estudio de las

situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán el carácter de ayudas económicas, y se regirán por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016. En todo lo no previsto en esta disposición, se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, los procedimientos regulados en la presente convocatoria se ajustarán a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como a lo previsto en la normativa sectorial concurrente.

3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS

Para ser persona beneficiaria de esta ayuda se deberá presentar la solicitud, en la forma y plazo establecido, y además, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Menores escolarizados/as en Educación Infantil, de edades comprendidas entre los 0 y 6 años, y que hayan resultado beneficiarios de la ayuda de cheque escolar y/o comedor escolar para el curso 2025/2026.

b) Dentro de cada unidad familiar, ambos progenitores deberán encontrarse en situación de trabajador en activo.

En el caso de familias monomarentales o monoparentales, tendrá que cumplir este requisito la persona progenitora.

4. GASTOS SUBVENCIONABLES

La ayuda se destinará al abono de la cuota correspondiente al servicio de escuela matutina, que se desarrollara fuera del horario lectivo del centro y que debe perseguir, entre otros objetivos, la conciliación de la vida familiar y laboral.

Dado el carácter finalista de la ayudas no cabrá darle destino diferente a lo expresamente señalado en el párrafo anterior. La utilización de esta ayuda para otros fines

o por persona distinta de la beneficiaria, determinará su inmediata retirada y la pérdida de la condición de beneficiaria de estas ayudas.

5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS DE ESCOLA MATINERA

Las personas solicitantes de estas ayudas, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª. Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en el apartado 9 de la presente convocatoria.

2ª. Notificar a la escuela infantil o centro donde se ha matriculado al o a la menor, la condición de beneficiario/a de la ayuda para escola matinerera durante la primera semana del mes posterior a la adquisición de la condición de beneficiario de esta ayuda.

3ª. Comunicar mediante instancia general presentada por registro de entrada dirigida al Servicio de Educación, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos de escola matinerera subvencionados por esta ayuda, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4ª. Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de la presente convocatoria, y de la normativa aplicable.

6. COMPATIBILIDADES PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DE LA AYUDA DE ESCOLA MATINERA

La ayuda económica destinada al servicio de escola matinerera será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los gastos de escola matinerera como servicio subvencionado, en cuyo caso habrá de comunicarse dicha circunstancia mediante instancia general presentada por registro de entrada dirigida al Servicio de Educación.

No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que perciba la persona beneficiaria de la ayuda para escola matinerera, por la existencia de diversidad funcional por motivos físicos, psíquicos o sensoriales.

7. OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS EDUCATIVOS QUE RECIBAN ALUMNADO BENEFICIARIO DE LA AYUDA PARA ESCOLA MATINERA

Para poder recibir alumnado beneficiario de la ayuda para escola matiner, las escuelas infantiles o centros deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª. El centro o escuela deberá contar con licencia municipal de apertura, de funcionamiento o en su caso, copia de la comunicación ambiental cuando proceda ésta. La acreditación de estos extremos se realizará mediante la indicación del número de expediente municipal en el que hubiera recaído la licencia.

2ª. Expedir al alumnado las acreditaciones de plaza escolar que soliciten dentro del estricto cumplimiento y atendiendo a las características, enseñanzas, y capacidad máxima señaladas en la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente, expedida por la Conselleria de Educación, mediante la correspondiente Orden.

3ª. Acreditar, mediante declaración responsable, no hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4ª. Acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, autonómica y municipal y de sus obligaciones ante la Seguridad Social.

5ª. Someterse a las actuaciones de control y acreditación a efectuar por el Ayuntamiento de Valencia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6ª. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y acreditación.

7ª. Entregar los listados de justificación del abono de las ayudas para la escola matiner, en la forma y plazos establecidos en el apartado 15 de esta convocatoria.

8ª. Descontar de las facturas a pagar por los padres el importe de la ayuda para escola matiner.

9ª. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado 16 de la presente convocatoria.

10ª. Remitir al Servicio de Educación, el número de cuenta corriente al que el Ayuntamiento de Valencia deberá abonar el importe de la ayuda para escola matiner, así como un certificado de titularidad actualizada al año 2025 de la referida cuenta corriente, expedido por la entidad bancaria correspondiente.

Esta remisión debe realizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes del apartado 8 de la presente convocatoria, salvo que ya se hubiera hecho con anterioridad.

11ª. Comunicar al Servicio de Educación cualquier modificación respecto a los datos del número de cuenta corriente o de su titularidad referidos en el apartado anterior.

12ª. Cumplimentar los impresos o anexos requeridos por el Servicio de Educación.

13ª. Comunicar al Servicio de Educación cualquier nueva resolución administrativa que incida o modifique anteriores autorizaciones.

14ª. Las demás que se deriven de la presente convocatoria y normativa aplicable.

De conformidad con el apartado 15, el incumplimiento grave de cualquiera de los requisitos contenidos en la presente convocatoria por parte de las escuelas infantiles y centros de educación infantil, dará lugar a la iniciación de las actuaciones legales pertinentes.

8. LUGAR, MODO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se presentarán por parte de la persona responsable legal del alumno o alumna en los registros del Ayuntamiento de Valencia, mediante modelo normalizado de solicitud para tal efecto, que será facilitado en la página web municipal y en el apartado correspondiente de la sede electrónica.

La presentación en los registros del Ayuntamiento de Valencia podrá hacerse:

- A través de su sede electrónica, con carácter preferente.

En el caso de interesados que no dispongan de los medios o conocimientos suficientes para poder trabajar con la administración electrónica, podrán presentar el modelo normalizado de solicitud, en el centro o escuela donde se encuentre matriculado o haya reservado plaza el alumno/a para quien se solicita la ayuda, para que sea este centro

o escuela, el que presente el citado modelo en representación de dichos interesados, siempre que acepten dicha representación.

El modelo normalizado de solicitud deberá estar debidamente cumplimentado y firmado por los progenitores o representantes legales.

- De forma presencial, excepcionalmente.

Ello, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

La presentación del modelo normalizado de solicitud lleva implícita la aceptación íntegra de las bases de la presente convocatoria, y de los requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

9. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Modelo normalizado de solicitud de ayuda para escola matineria debidamente cumplimentado y firmado por todas las personas mayores de 16 años que componen la unidad familiar (madres/padres o representantes legales y hermanos/as). Cuando no exista vínculo matrimonial, la solicitud deberá estar firmada por las personas progenitoras que convivan con el/la alumno/a, entendiendo que hay convivencia si están empadronadas en el mismo domicilio. En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, la solicitud se firmará por el padre o la madre que tuviese atribuida la guardia y custodia del menor. Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán firmar la solicitud.

En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberán formalizar las mismas para cada uno/a de ellos o ellas, con número de registro de entrada distinto para cada solicitud. No será necesario presentar la documentación a aportar prevista en el presente punto para cada solicitud, siendo suficiente su aportación en una de ellas, no obstante será necesario firmar las distintas solicitudes presentadas.

2. Acreditación de la situación laboral en activo de ambos progenitores:

-Nómina del mes anterior a la presentación de la solicitud, en el caso de trabajador por cuenta ajena

-Pago de la cuota de autónomo del mes anterior a la presentación de la solicitud, en el caso de trabajadores autónomos.

En el caso de familias monomarentales o monoparentales, tendrá que presentar esta documentación la persona progenitora.

Se hace constar que las declaraciones responsables presentadas en la solicitud de cheque escolar y/o comedor escolar para el curso 2025/2026, de la que son beneficiarios, surtirán los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, esto es: se entiende por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que éste manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento.

10. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud completa, según el orden temporal de recepción. A tal efecto, no se considerará presentada la solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida.

11. COMISIÓN TÉCNICA DE TRABAJO

Será competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia, y para evaluar las solicitudes y emitir informe de la evaluación efectuada, una Comisión Técnica de Trabajo, que se regulará de conformidad con lo que establece la LGS y la LPACAP y estará compuesta por:

- Presidenta: concejala de Educación.
- Secretaria: jefa/e de Servicio de Educación.
- Vocales del Servicio de Educación:
 - jefa/e de la Sección Administrativa.
 - un/a técnico/a de Administración General.

12. CONCESIÓN DE LA AYUDA PARA ESCOLA MATINERA

Obtendrán la ayuda para escola matineria aquellos alumnos beneficiarios de las ayudas de cheque escolar y/o comedor escolar, curso 2025/2026, y que ambos progenitores se encuentren en situación de trabajador activo, hasta el límite definido por la cantidad que, a tal efecto, consigna el Ayuntamiento de Valencia en su presupuesto especificado en el punto 13 de esta convocatoria.

En el caso de familias monomarentales o monoparentales, tendrá que cumplir el requisito de trabajador en activo la persona progenitora.

La relación de alumnos/as que haya obtenido la ayuda para escola matineria, con especificación de la correspondiente cuantía concedida, se aprobará por el órgano competente.

13. PRESUPUESTO

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria será de 300.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria BE280/32600/48910 del Presupuesto general del Ayuntamiento de Valencia del ejercicio 2026.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con el que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La cuantía adicional máxima establecida para la presente convocatoria se fija en 100.000,00 euros. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afectan a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

El importe de cada subvención por alumno/a no podrá ser superior a 125 €. En el caso de que el gasto sea menor de 125 €, únicamente se podrá conceder y abonar la cuantía por el valor justificado. No obstante, el importe de la ayuda, sumado al de las otras ayudas que, en su caso, pueda recibir el alumno para la misma finalidad, no podrá ser de tal

cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

14. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

Será competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia.

Tras la revisión de las solicitudes por la Comisión Técnica de Trabajo, se expondrán al público los listados provisionales de admitidos con documentación completa y excluidos por falta de documentación u otras causas. Se establecerá un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos electrónico del anuncio para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para que subsanen las deficiencias o la falta de documentación, en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de València.

Concluida la fase de alegaciones, la propuesta de adjudicación definitiva, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cantidad así como la desestimación expresa del resto de solicitudes, se aprobará por la Concejala Delegada de Educación, por delegación de la Alcaldía.

Con el fin de agilizar el pago de las ayudas, se podrán conceder los importes a través de sucesivas resoluciones parciales a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP

o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

15. PLAZOS Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y PAGOS

Justificación de los pagos: Los centros deberán presentar en el Ayuntamiento de Valencia por registro de la sede electrónica del mismo, la justificación del abono de la ayuda para escola matiner, mediante la remisión de listados de justificación, según el modelo facilitado, firmado por los padres o representantes legales, entre el 1 y el 15 de junio de 2026.

La falta de justificación es una infracción grave según el artículo 57 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 62 de la misma, que será sancionada con una multa pecuniaria y la pérdida del derecho a participar en la convocatoria de estas ayudas durante un plazo de hasta tres años, la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro de la subvención si toda o parte de la misma se hubiera anticipado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la citada Ley General de Subvenciones.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta convocatoria recibirán las mismas mediante su deducción del coste del servicio de escola matiner, abonándose estas por el Ayuntamiento directamente a los centros donde se halle matriculado el alumnado. La diferencia entre esta cantidad y el importe total fijado por el centro escolar para el coste de esta actividad, deberá ser abonado por la familia.

Las propuestas de pago tendrán carácter de a cuenta, por cuantía equivalente a la que resulte de los listados de beneficiarios y se realizarán dentro de su ejercicio presupuestario.

En el plazo de tres meses a contar desde la finalización del curso escolar se practicará una liquidación final y se procederá a la aprobación, en su caso, de la

justificación de la subvención o se iniciarán los procedimientos de reintegro por las cuantías no justificadas.

16. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso el reintegro de las mismas, cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

El reintegro de cantidades se podrá realizar mediante el correspondiente ingreso en las Arcas Municipales, para lo cual, se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrado al Ayuntamiento de Valencia.

El régimen regulador de los posibles reintegros aplicables a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17. PUBLICACIÓN

Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) y quedará expuesta en el Tablón de Edictos electrónico y en la web municipal.

De conformidad con lo que prevé el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo de la convocatoria habrá de ser comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria>).

La apertura del plazo para presentar solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.